JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca trece (13) de diciembre dos mil veintiuno (2021)

PROCESO 2021-0538

Conformé al informe que antecede, el demandado **WILLIAM HENRY VARGAS VALDES,** se notificó con las formalidades del art 8 del decreto 806 del 2020, inhibiéndose de desplegar excepciones.

La parte actora acredite el diligenciamiento del oficio de embargo, conforme al numeral 2 y 3 del art 468 del código general del proceso, esto es, aportando el certificado de tradición que acredite el embargo del inmueble dado en garantía

En las condiciones del inciso 7 del artículo 90 del Código General del Proceso, la parte actora y a su apoderado, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal del trámite del **EMBARGO**, dentro del lapso de treinta (30) días, so pena de dar aplicación al **DESISTIMIENTO TÁCITO**, dispuesto por el artículo 317 de la normatividad mencionada. Permanezca el expediente en la secretaría a fin de controlar el término legal referido.

NOTIFIQUESE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA.
El auto anterior se notificó por anotación en estado número
227 hoy 14-12-2021
El secretario,

Firmado Por:

Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b7b9c6ec63214a122e29c4285e529404ca95294272280ba46168cf514021e99c

Documento generado en 13/12/2021 05:57:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica